



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**RESOLUCIÓN**

TRD- 2022-100.13.102

**RESOLUCIÓN No. 102**  
14 de Septiembre de 2022

**"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DE TUTELA, SE DISPONE EL PAGO DE LA CONDENA IMPUESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que la accionante LILIANA ESCOBAR PLAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.160.873, por medio de apoderado judicial interpuso acción de tutela en contra de la Alcaldía Municipal de Palmira, con el fin de obtener la tutela de sus derechos fundamentales al mínimo vital, igualdad, debido proceso, vida digna, trabajo, estabilidad laboral reforzada, reten social y seguridad social integral, proceso judicial conocido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, con radicado No. 76-520-41-89-002-2020-00128-00.

Que mediante sentencia de Tutela No. 032 del 13 mayo de 2020 proferida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, fallo a favor de la accionante y se resolvió:

*"PRIMERO. - **TUTELAR** los derechos fundamentales al mínimo vital, igualdad, debido proceso, a la vida digna, al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada, al retén social y a la seguridad social integral de la señora LILIANA ESCOBAR PLAZA, en atención a las razones expuestas."*

Que, en el mismo sentido, por medio de la sentencia de Tutela No. 032 del 13 mayo de 2020 proferida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, se condenó al Municipio de la siguiente forma:

*"SEGUNDO. - **ORDENAR** a la Alcaldía Municipal de Palmira y a la Secretaria de Educación Municipal, a través de su representante, o de quien haga sus veces, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta Sentencia, designen en provisionalidad a la señora LILIANA ESCOBAR PLAZA, en un cargo y/o empleo vacante igual o similar al que venía desempeñando, hasta que sea incluida en la respectiva nómina para pensionarse; además, se dispone que se le reconozcan y paguen a la accionante, los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir desde que fue desvinculada de su cargo hasta que se produzca su reintegro efectivo."*

Que Mediante Auto Interlocutorio No. 0665 del 21 de mayo de 2020, el Despacho determinó que la Sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que mediante Acta de Posesión No. 216 del 23 de septiembre de 2021, el Municipio de Palmira, reintegró a la accionante, la señora LILIANA ESCOBAR PLAZA al cargo de Auxiliar Administrativo,

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

RESOLUCIÓN

para lo cual se expidió la Resolución No. 200.13.4 – 2013 del 15 de septiembre de 2021, cumpliendo así parcialmente el fallo judicial.

Que el apoderado judicial de la accionante, LILIANA ESCOBAR PLAZA formuló ante el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, incidente de desacato, con el fin de obtener el cumplimiento total del fallo y el pago de los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir desde que fue desvinculada de su cargo hasta que se produjo su reintegro efectivo.

Que el día 26 de agosto del 2022, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, profirió Auto Interlocutorio No. 1940 por el cual resolvió "Requerir en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a Oscar Eduardo Escobar García y a Liliana Marcela Escobar Ramírez; para que cumplan o hagan cumplir el aludido fallo de tutela (...)"

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación procedió a solicitar a la Secretaria Jurídica el pago de la sentencia de tutela, mediante nota interna con radicado No. TRD-2022-203.8.1.539 del 29 de agosto de 2022, radicada el 31 de agosto de 2022, en la cual además remitió el expediente judicial con la respectiva liquidación de los valores a pagar a la señora LILIANA ESCOBAR PLAZA, de la siguiente manera:

LIQUIDACION LILIANA ESCOBAR PLAZA C.C. 31.160.873 AÑO 2020 - 2021

SALARIO BASICO	TOTAL INGRESOS	DESCUENTO SEGURIDAD SOCIAL 8% EMPLEADO		NETO A PAGAR	APORTES PATRONALES 28,83%			TOTAL APORTES PATRONALES	APORTES PARAFISCALES 9%					APORTE PATRONO ARL	TOTAL PARAFISCALES	TOTAL COSTO
		SALUD	PENSION		SALUD	PENSION	CESANTIAS		CAJA	ICBF	SENA	ESAP	ESCUELAS			
		4%	4%		8,5%	12,0%	8,33%		4%	3%	0,50%	0,50%	1%			
48.726.123	48.726.123	1.692.407	1.692.407	45.341.308	3.594.964	5.074.134	3.469.720	12.138.818	1.676.010	1.256.725	210.111	210.111	419.288	222.516	3.994.761	64.859.702

Que la Secretaría Jurídica recibió correo electrónico el 7 de septiembre de 2022 por parte de la Secretaria de Educación, en el cual se remite solicitud de pago de sentencia judicial, radicada el 5 de septiembre de 2022 con PQR20220027276, por parte del señor JOHN EDUARD MONTERO MANSO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.118.284.944 y Tarjeta Profesional No. 305.047 expedida por el C.S.J. en calidad de apoderado judicial de la señora LILIANA ESCOBAR PLAZA, donde aportó los documentos necesarios para poder proceder con los trámites de pago de la condena. Los documentos aportados son:

1. Escrito de solicitud de pago de sentencia judicial.
2. Copia de la cédula de ciudadanía la señora LILIANA ESCOBAR PLAZA
3. Copia de la cédula de ciudadanía del apoderado JOHN EDUARD MONTERO MANSO
4. Poder debidamente autenticado, dirigido a la entidad.
5. Contrato de Prestación de Servicios por el cual se faculta al apoderado para que cobre los honorarios pactados.
6. Certificación bancaria de la señora LILIANA ESCOBAR PLAZA
7. Certificación bancaria del apoderado JOHN EDUARD MONTERO MANSO
8. RUT del apoderado JOHN EDUARD MONTERO MANSO.

Que de acuerdo con la Circular TRD- 2021-130.2.1.18 para el TRÁMITE DE PAGO DE SENTENCIAS expedida por la Secretaría Jurídica, y el PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES, una vez revisada la documentación aportada y en



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## RESOLUCIÓN

cumplimiento de providencia judicial, se determina que la demandante, la señora LILIANA ESCOBAR PLAZA, se encuentra legitimada para exigir al Municipio de Palmira el pago de los valores adeudados por concepto salarios y demás prestaciones dejadas de percibir desde que fue desvinculada de su cargo hasta que se produjo su reintegro efectivo, conforme lo dispuso el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira en sentencia de tutela que se encuentra en firme.

Que de acuerdo con el procedimiento de pagos de la Secretaría Jurídica, del presente acto administrativo se correrá traslado a la secretaría correspondiente, con el fin de que se efectúen los descuentos que por disposición tributaria correspondan.

En virtud de lo expuesto se,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO** a la sentencia de Tutela No. 032 del 13 mayo de 2020 proferida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, en relación con el proceso de radicado No. 76-520-41-89-002-2020-00128-00.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER** a la accionante la señora LILIANA ESCOBAR PLAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.160.873, por concepto de ingresos el valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTE TRES PESOS (\$48.726.123), por concepto de aportes patronales, la suma de DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$12.138.818), y por concepto de parafiscales, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$3.994.761).

**ARTÍCULO TERCERO: PAGAR** las anteriores sumas reconocidas de la siguiente manera, de conformidad con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte accionante así:

1. A la accionante, la señora LILIANA ESCOBAR PLAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.160.873, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$45.401.791,4), correspondiente al 30% de la liquidación de la beneficiaria, de acuerdo con el poder aportado.
2. Al señor JOHN EDUARD MONTERO MANSO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.118.284.944 en calidad de apoderado de la accionante, por concepto de honorarios por los servicios profesionales la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$19.457.910,6) correspondiente al 30% de la liquidación de la beneficiaria, de acuerdo con el poder aportado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado del presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda, para que realice los trámites correspondientes y efectúen los descuentos de ley de acuerdo con la norma tributaria vigente y al marco normativo aplicable.



**RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO QUINTO:** Las sumas antes referidas deberán ser consignadas en las siguientes cuentas bancarias de acuerdo con la documentación presentada en el proceso con radicado No. 76-520-41-89-002-2020-00128-00:

1. A la beneficiaria, la señora LILIANA ESCOBAR PLAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.160.873, en la cuenta tipo "584 EXPRES OFICINA" de su propiedad No. 210-590-28087-1 del Banco Popular.
2. Al señor JOHN EDUARD MONTERO MANSO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.118.284.944 en calidad de apoderado de la beneficiaria, en la cuenta de ahorros de su propiedad No. 391527314 del Banco de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los gastos que se realicen a través de la presente Resolución y su correspondiente legalización, serán imputados a la Disponibilidad Presupuestal N° 2703 del 1 de septiembre de 2022, con cargo al Rubro N° 2.1.3.13.01.001, sentencias, Con Costo No. 1146 Secretaría Jurídica y con Fondo No. 101 Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso por tratarse del cumplimiento de una orden judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 56, 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2022.

  
**ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde municipal

Proyectó: Daniel S. Recaman Maya – Contratista secretaría jurídica *DS*  
Revisó: Tania Burbano Muñoz – Profesional Universitario Subsecretaría Administrativo y Financiero  
Ileana Lisley Guaydia Salcedo – Profesional Especializado G3 Secretaría Jurídica *LS*  
Aprobó: Mario Fernando Urresta Laverde - Subsecretario Administrativo y Financiero  
Nayib Yaber Enciso - Secretario Jurídico *NY*